



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120220000200
DEMANDANTE: VISION VITAL AC S.A.S.
DEMANDADO: SANDY MARCELA PALACIO LOPESIERRA

Mediante auto de fecha catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **VISION VITAL AC S.A.S.** en contra de **SANDY MARCELA PALACIO LOPESIERRA** por el capital de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$2.360.962)** contenido en **PAGARE No. 1** aportada como título valor más los intereses remuneratorios y moratorios, y las costas del proceso. También se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

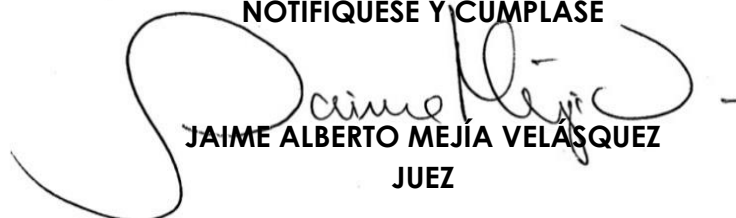
La notificación a los demandados se surtió agotando el procedimiento de notificación según lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP, como puede observarse en las constancias de envíos expedidas por la empresa de correos aportada al proceso. A la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno sobre la demanda, siendo procedente seguir adelante la ejecución al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, en aplicación a lo preceptuado por el inciso segundo del art. 440 del C.G.P.

Por lo ya expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure – La Guajira,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido en contra SANDY MARCELA PALACIO LOPESIERRA.
- 2.-Alléguese la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del CGP.
- 3.- Condenase en costas al demandado. Fíjense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
JUEZ